



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 468

POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 972 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS PREVIA DE IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA ARANCELARIA NCM 7217.20.10 “ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR. CINCADO. - CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0,6 % EN PESO”.

Asunción, 03 de junio de 2024

VISTO: El Memorándum DGCI/0068/2024 de fecha 26 de abril de 2024, de la Dirección General de Comercio Interior remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la emisión de la Resolución por la cual se abroga la Resolución N.º 972 de fecha 02 de agosto de 2023 “Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de Licencias Previa de Importación de los productos comprendidos en la Partida Arancelaria NCM 7217.20.10 “Alambre de hierro o acero sin alear. cincado. - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso”; y

CONSIDERANDO: La Ley N.º 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificado y ampliando por la Ley N.º 2.961/2006;

La Ley N.º 5.289/2014 “Que modifica los Artículos 2º inciso s) y 5º de la Ley N.º 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”;

Que, el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, aprobado por Ley N.º 444/1994 en su Artículo XX inc. b) expresa que ninguna disposición del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), será interpretado en sentido de impedir que se adopten medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas;

Que, lo establecido en el Artículo 244 de la Ley N.º 2.422/2004 “Código Aduanero”, establece que la autoridad aduanera deberá impedir la entrada o salida de mercaderías cuyo tráfico se halla prohibido o restringido por las normativas vigentes;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, al reglar las facultades que tendrá esta Cartera de estado dispone que la misma podrá adoptar la política económica más conveniente de la nación, así como promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismo en el mercado internacional;

Que, por Resolución N.º 1.043/2014 se ha creado el Registro de Importadores y se ha igualmente establecido el Régimen de Licencia Previa para la Importación de productos de Alambres, Alambrones, Barras de hierro y/o acero, Torres y Castilletes en relación a las partidas arancelarias (NCM) 72.13, 72.14, 72.15, 72.17, 72.27, 72.29, 7308...;

Que, por Resolución N.º 702/2023 se modifica y amplía el Artículo 1º de la Resolución N.º 1.043/14 “Por la cual se crea el Registro de Importador y se establece el Régimen de Licencia Previa de Importación de alambres, barras de hierro y/o acero”;



**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

Resolución N.º 468

POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 972 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS PREVIA DE IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA ARANCELARIA NCM 7217.20.10 “ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR. CINCADO. - CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0,6 % EN PESO”.

-2-

Que, por Resolución N.º 972/2023 se establece el procedimiento para el trámite de Licencias Previa de Importación de los productos comprendidos en la Partida NCM 7217.20.10 “Alambre de hierro o acero sin alear. cincado. - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso”;

Que, conforme a los informes técnicos del Departamento de Metalurgia – ONI/INTN, brindado por la industria nacional, no se ha registrado producción, venta ni stock de productos enmarcados en la NCM 7217.20.10 “Alambre de hierro o acero sin alear. cincado. - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso” durante el primer trimestre del 2024, afectando directamente en la demanda local del producto, al no poder abastecerse localmente del producto y estar sujeto a límites cuantitativos de importación conforme lo establece la Resolución Ministerial N.º 972/2023;

Que, la derogación de la resolución facilitaría el libre abastecimiento de los jugadores interesados en importación para su consumo, comercio o transformación, quedando esta partida sujeta a un control documental y técnico exclusivamente, conforme lo establece la Resolución Ministerial N.º 1.043/2014, modificada por la Resolución Ministerial N.º 702/2023;

Que, en aras de la transparencia en el proceso de importación, se propone el estudio e implementación de un procedimiento de prueba y ensayo para los productos que se importen bajo la NCM de la resolución que se sugiere derogar, para su mejor control al momento de su importación bajo el régimen de la Resolución Ministerial N.º 1.043/2014, modificada por la Resolución Ministerial N.º 702/2023;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, recomienda la formalización de la presente Resolución, según Providencia D.A.A. N.º 87/2024 de fecha 10 de mayo de 2024;

Que, el Ministro de Industria y Comercio es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso “B”, del Decreto N° 2.348/99 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73”.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 468

POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 972 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS PREVIA DE IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA ARANCELARIA NCM 7217.20.10 “ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR. CINCADO. - CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0,6 % EN PESO”.

-3-

Artículo 1º. Abrogar la Resolución N.º 972 de fecha 02 de agosto de 2023 “Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de Licencias Previa de Importación de los productos comprendidos en la Partida Arancelaria NCM 7217.20.10 “Alambre de hierro o acero sin alear. cincado. - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso”.

Artículo 2º. Asignar a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, a través de su Dirección General de Comercio Interior, la tarea de elevar una propuesta de procedimientos de ensayos y análisis de calidad de los productos que vayan a ser importados bajo la NCM 7217.20.10, en el plazo de 60 (sesenta) días desde la promulgación de esta resolución, para su mejor identificación y adecuación al régimen de licencia de importación correspondiente.

Artículo 3º. La Resolución entrará en vigencia desde su promulgación.

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Francisco Javier Giménez
Ministro